

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS

LEY N° 635/95 QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL

CAPITULO I NATURALEZA Y COMPOSICION

Artículo 1°.- Naturaleza y composición. La Justicia Electoral goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional dentro de los límites establecidos en la presente Ley.
Está compuesta de los siguientes organismos:

- a) El Tribunal Superior de Justicia Electoral;
- b) Los Tribunales Electorales;
- c) Los Juzgados Electorales;
- d) Las Fiscalías Electorales;
- e) La Dirección del Registro Electoral; y,
- f) Los Organismos Electorales Auxiliares.-

RESOLUCION TSJE N° 130/2013
POR LA CUAL SE APRUEBA LA REESTRUCTURACION ORGANIZATIVA DE LA JUSTICIA ELECTORAL

ORGANIGRAMA GENERAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL



LEY N° 635/95
QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL

EL CAPITULO II
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 6°.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
- b) Resolver los recursos de reposición, aclaratoria o ampliatoria interpuestos contra sus decisiones;
- c) Entender en los recursos de apelación, nulidad y queja por apelación denegada o retardo de justicia, interpuestos contra las decisiones de los Tribunales Electorales en los casos contemplados en la Ley;
- d) Resolver los recursos interpuestos con las decisiones dictadas por la Dirección del Registro Electoral, pudiendo avocarse de oficio al conocimiento de las mismas;
- e) Entender en las recusaciones e inhabilidades de los miembros del mismo Tribunal y de los Tribunales Electorales;
- f) Juzgar, de conformidad con los artículos 3° inciso e) y 38 de esta Ley, las cuestiones y litigios internos de carácter nacional de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;
- g) Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República;
- h) Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias establecidos en la Constitución y la Ley;
- i) Establecer el número de bancas que corresponda a la Cámara de Diputados y Juntas Departamentales en cada uno de los Departamentos y en la Capital de la República, de conformidad con el Artículo 221 de la Constitución;
- j) Efectuar el cómputo y juzgamiento definitivo de las elecciones y consultas populares, así como la proclamación de quienes resulten electos, salvo en los comicios municipales;
- k) Declarar, en última instancia y por vía de apelación, la nulidad de las elecciones a nivel departamental o distrital, así como de las consultas populares;
- l) Declarar, a petición de parte y en instancia única, la nulidad de las elecciones y consultas populares a nivel nacional;
- m) Resolver en única instancia sobre la suspensión de los comicios de carácter nacional, departamental o municipal, por un plazo no mayor de sesenta días;
- n) Distribuir a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales los espacios gratuitos de propaganda electoral previstos en el Código Electoral;
- ñ) Aprobar los sistemas y programas para el procesamiento electrónico de datos e informaciones electorales;
- o) Ejercer el control y fiscalización patrimonial de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, mediante el examen de la documentación, libros y estados contable;
- p) Distribuir a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales los aportes y subsidios estatales;
- q) Elaborar su propio anteproyecto de presupuesto conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación;
- r) Administrar los fondos asignados a la Justicia Electoral en el Presupuesto General de la Nación;
- s) Autorizar la distribución de todo el material que se emplee en las diversas funciones que impone el cumplimiento del Código Electoral;
- t) Autorizar la confección de los registros, lista de serie de cada Sección Electoral y boletas de sufragio, dentro de los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos por la Constitución y la ley;
- u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asigna esta Ley y el Código Electoral;
- v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral;
- w) Nombrar y remover por sí al Director y al Vicedirector del Registro Electoral. Designar a los demás funcionarios judiciales y administrativos dependientes de la Justicia Electoral y removerlos de conformidad con el Estatuto del Funcionario Público;
- x) Suministrar a la brevedad posible a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales y movimientos internos las informaciones y copias de los padrones e instrumentos públicos que le fueren solicitados;
- y) Comunicar a la Corte Suprema de Justicia las vacancias producidas en el fuero electoral; y,
- z) Los demás establecidos en la presente Ley.

CAPITULO III
DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Artículo 15.- Competencia. A los tribunales Electorales les compete:

- a) Entender en los recursos de apelación y nulidad; y en las quejas por apelación denegada o por retardo de justicia interpuestas contra las decisiones de los jueces electorales;
- b) Resolver las impugnaciones, recusaciones e inhabilitaciones de los jueces y fiscales electorales de su jurisdicción;
- c) Dirigir y fiscalizar las elecciones realizadas en su jurisdicción;
- d) Efectuar el cómputo provisorio de las elecciones, elevando al Tribunal Superior de Justicia Electoral los resultados, para su cómputo definitivo y juzgamiento. En los comicios municipales los Tribunales Electorales efectuarán el cómputo en única instancia y la proclamación de los candidatos electos;
- e) Inscribir las candidaturas a cargos electivos nacionales y departamentales así como las de sus apoderados respectivos, como competencia exclusiva del Tribunal Electoral de la Capital;
- f) Fiscalizar los Registros Electorales de la circunscripción;
- g) Entender en los procesos de fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos y movimientos políticos y en las fusiones, incorporaciones y alianzas electorales;
- h) Juzgar en las contiendas que pudieran surgir con relación a la utilización de nombres, emblemas, eslóganes, lemas y demás bienes incorporales de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;
- i) Juzgar, en única instancia de conformidad con el artículo 37 de esta Ley, las cuestiones y litigios internos de carácter local y departamental de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, agotada la instancia interna de los mismos ;
- j) Resolver por vía de apelación los conflictos derivados del control de los espacios acordados a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales en los medios de comunicación social para la propalación de la propaganda electoral;
- k) Juzgar, por vía de apelación, las impugnaciones, protestas o reclamos relativos al Registro Cívico Permanente o los padrones de electores de su jurisdicción;
- l) Integrar las Juntas Cívicas de acuerdo con esta Ley;
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y demás instrucciones del Tribunal Superior de la Justicia Electoral; y,
- n) Las demás que fije la Ley.

Artículo 16.- Cuando las cuestiones enunciadas en el artículo precedente fueren de carácter nacional, tendrá competencia el Tribunal Electoral de la Capital.

Modificado por la Ley 744/95 - Ver Referencia.

Artículo 18.- Competencia. Compete a los Jueces Electorales:

- a) El juzgamiento de las impugnaciones, protestas o reclamos relativos al Registro Cívico Permanente o a los padrones de electores de su jurisdicción;
- b) Instruir sumario en investigación de las faltas electorales y aplicar las sanciones que correspondieren;
- c) Organizar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares en sus respectivas jurisdicciones;
- d) Designar los locales de votación y a los integrantes de las mesas electorales respectivas a propuesta de las Juntas Cívicas;
- e) Recibir y organizar la distribución de todos los materiales, útiles, equipos y documentos requeridos para la celebración de las elecciones;
- f) Realizar el inventario de los bienes y útiles electorales para su posterior guarda;
- g) Recibir de las Juntas Cívicas las actas y padrones utilizados en las elecciones y trasladarlos en bolsas especiales y bajo estrictas medidas de seguridad, para su entrega a los Tribunales Electorales de su circunscripción a los efectos del cómputo provisorio;
- h) Disponer la adopción de medidas de seguridad policial que garanticen el normal desarrollo del proceso eleccionario;
- i) Acreditar a los apoderados y veedores de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales y expedirles los credenciales correspondientes;
- j) Inscribir las candidaturas a intendentes y concejales municipales y sus apoderados;
- k) Coordinar y supervisar las tareas a cargo del Registro Electoral y Registro Civil adoptando las medidas que sean conducentes a tales fines;
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral y de los Tribunales Electorales;
- m) El control de los espacios acordados a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, en los medios de comunicación social, para la propalación de la propaganda electoral;
- n) Fiscalizar los actos preparatorios y las elecciones internas de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;
- ñ) Entender en los recursos de Hábeas Corpus, sin perjuicio de la competencia de los jueces del fuero ordinario; y,
- o) Las demás que fije la ley.

CAPITULO V DE LOS FISCALES ELECTORALES

Artículo 24.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los Agentes Fiscales Electorales:

- a) Velar por la observancia de la Constitución, el Código Electoral y la Ley;
- b) Intervenir y dictaminar en representación de la sociedad en todo proceso que se substancie ante el fuero electoral;
- c) Actuar de oficio o a instancia de parte en las faltas electorales;
- d) Participar del control patrimonial y la fiscalización del funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales; y,
- e) Rendir informes anuales al Fiscal General del Estado.

CAPITULO VI DE LA DIRECCION DEL REGISTRO ELECTORAL

Artículo 26.- Funciones. La Dirección del Registro Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Inscribir en el Registro Cívico Permanente a los ciudadanos paraguayos en edad electoral y a los extranjeros radicados que se hallen habilitados para sufragar, conforme al sistema informático autorizado;
- b) Confeccionar y depurar el Registro Cívico Permanente, mantenerlo actualizado, formar sus archivos y custodiarlos;
- c) Confeccionar las copias de los padrones electorales para las elecciones y consultas populares para su correspondiente envío a los organismos pertinentes en el tiempo que fije la ley;
- d) Llevar copia del Registro de Naturalizaciones, de adopciones de ciudadanía y de radicaciones definitivas de extranjeros;
- e) Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos;
- f) Llevar el registro de inhabilitaciones;
- g) Proveer de útiles y todos los elementos necesarios para el buen desarrollo del proceso electoral;
- h) Registrar los padrones de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales que serán utilizados en sus comicios internos. A tal efecto, los mismos deberán presentar a la Dirección del Registro Electoral una copia actualizada de sus padrones, por lo menos treinta días antes de la fecha de las elecciones; e,
- i) Las demás que fije la Ley.